

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2250

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00255-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADO: ANDRES JULIAN SANTACRUZ REINA
DIEGO FERNANDO SANTACRUZ REINA

Allega la apoderada de la parte demandante, solicitud de corrección del auto que libró mandamiento, por cuanto se cometió un error de digitación en el mismo, consignando en las medidas el nombre de la señora VICTORIA EUGENIA GUZMÁN, quien no hace parte del proceso, en consecuencia, se procederá con su corrección.

Por otro lado, la apoderada solicita medida cautelar sobre los bienes del demandado ANDRES JULIAN SANTACRUZ REINA, solicitud procedente de conformidad con el Art. 593 del CGP. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto No. 873 de fecha 12 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado ANDRES JULIAN SANTACRUZ REINA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.94501721 y SANTACRUZ REINA DIEGO FERNANDO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.14838762, tengan depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la suma de \$9.296.000”*

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el aquí demandado ANDRES JULIAN SANTACRUZ REINA, quien se identifica con C.C 94.501.721 en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.**Limitando el embargo hasta la suma de \$ \$9.296.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

